



Resolución de Superintendencia

N° 013 -2015-SUCAMEC

Lima, 16 ENE 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 03 de diciembre de 2014 por Víctor Elías Tenemás Galarza, en contra de la Resolución de Gerencia N° 3001-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El segundo párrafo del artículo 96 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2013-IN, dispone que *"La SUCAMEC podrá cancelar las Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego cuando los actos de su titular afecten la seguridad ciudadana"*.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 3001-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso la cancelación de la Licencia de Posesión y Uso N° 420464, respecto del arma de fuego Tipo REVOLVER, Marca JAGUAR, con serie N° 242532, Calibre 38 SPL, cuyo titular es el señor Víctor Elías Tenemás Galarza. La mencionada resolución señala que el administrado fue detenido el 07 de marzo de 2007, en la dependencia policial de PRO, en el distrito de Los Olivos, imputándose el delito de Peligro Común, habiéndose remitido los actuados a la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte. Asimismo, la resolución se sustenta en el Reporte de Sistema Informático de Denuncias Policiales – SIDPOL de la Policía Nacional del Perú – PNP, mediante la Ocurrencia Policial N° 366 de fecha 03 de abril de 2014, interpuesta en la misma dependencia policial antes mencionada, imputándosele haber realizado disparos al aire con arma de fuego, producir lesiones leves y extorsionar al señor César Eduardo Cárdenas Torres.
4. Con fecha 03 de diciembre de 2014, el administrado, Víctor Elías Tenemás Galarza, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3001-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014.
5. El administrado en su recurso de apelación señala que la Ocurrencia Policial N° 366 de fecha 03 de abril de 2014, en ningún momento menciona que su persona ha hecho uso de un arma de fuego sino, por el contrario, que fue su hermano José Luis Tenemás Galarza quien realizó los disparos al aire; agrega que la Licencia de Posesión y Uso N° 420464 se la otorgó la SUCAMEC el día 28 de abril de 2014, y su hermano



la fecha de ocurrido los hechos mencionados en la referida ocurrencia policial son anteriores cuando todavía no tenía arma de fuego, por lo que es inexplicable que en la Resolución de Gerencia impugnada se le haya imputado haber realizado disparos al aire; indica además que como parte de la investigación de los hechos aludidos en la Ocurrencia Policial N° 366, se le realizó una absorción atómica que resulto negativo para el uso de arma. Asimismo, respecto a la detención ocurrida el día 07 de marzo de 2007, señala que se encuentra sorprendido pues no cuenta con antecedentes policiales ni judiciales.

6. La utilización de información de detenidos en las etapas de investigación preliminar y juzgamiento de un proceso penal, sin sentencia judicial firme que determine su responsabilidad penal; contraviene lo dispuesto por el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia *"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"*; por tal motivo, la información obtenida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos sobre una detención preliminar del apelante no constituye información determinante para establecer fehacientemente que el solicitante de una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego ha afectado la seguridad ciudadana. Por tal motivo, no corresponde que la SUCAMEC, a través de la referida Gerencia, proceda a cancelar una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego bajo este fundamento.
7. Con relación al derecho fundamental de la presunción de inocencia, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 01768-2009-PA/TC, en sus fundamentos 3,4 y 5, señala lo siguiente:

"3. En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)". De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, "(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada".

4. *En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en*





Resolución de Superintendencia

principio-derecho de dignidad humana (“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, artículo 1 de la Constitución), como en el principio pro hómine.

5. *Se ha señalado en anterior oportunidad (cf. STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tántum, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”. De igual forma, se ha dicho (vid. STC 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12) que “la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”.*
8. Respecto a Reporte del Sistema Informático de Denuncias Policiales – SIDPOL de la PNP se debe tener presente que, de acuerdo a la información contenida en el Portal Institucional de la PNP, el mismo es un aplicativo que sirve para el registro de las denuncias policiales en todas las Comisarías del Perú; por tal motivo, para el caso de la información contenida en el SIDPOL se aplica el mismo criterio expuesto sobre el derecho fundamental de la presunción de inocencia conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, no constituyendo información determinante para establecer fehacientemente que el titular de una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego ha afectado la seguridad ciudadana.
9. En consecuencia, en virtud de las normas expuestas, corresponde amparar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3001-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014.
10. Se debe precisar que la SUCAMEC mantiene su potestad de cancelar las Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego cuando compruebe fehacientemente que los actos de su titular afecten la seguridad ciudadana, como es el caso de aquellas personas a quienes se haya demostrado judicialmente su responsabilidad, en aplicación de lo dispuesto por el citado artículo 96 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2013-IN.
11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

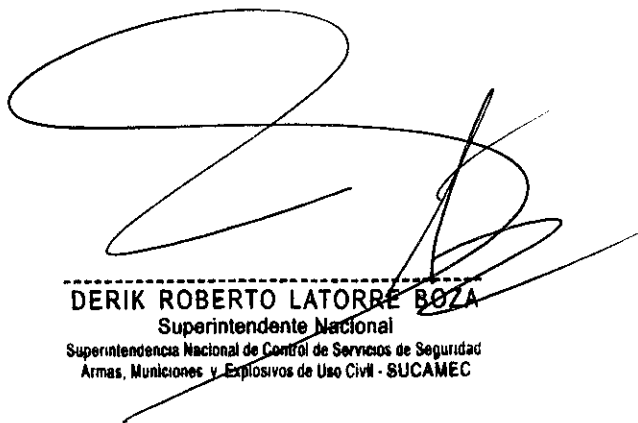


12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **ESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Víctor Elías Tenemás Galarza contra la Resolución de Gerencia N° 3001-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 3001-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014.
3. Se dispone que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice la fiscalización posterior sobre la documentación presentada por el administrado Víctor Elías Tenemás Galarza.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

